

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0428-1PO2-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición de cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogicos, y otras materias que fortalecen la atención de la salud de la población.
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2025.
7 Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar a la planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de infraestructura para la prestación de servicios de salud, y la salud digital, dentro de la materia de salubridad general. Agregar el impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas, en los objetivos del Sistema Nacional de Salud. Incrementar las facultades de la Secretaría de Salud en materia de coordinación del Sistema Nacional de Salud. Instruir a la Secretaría de Salud para promover el establecimiento del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y el Sistema Nacional de Información en Salud como mecanismos de





reporte y acopio de información estadística y nominal generada por los integrantes del Sistema Nacional de Salud. Establecer que el Sistema Federal Sanitario se constituve por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y las autoridades de protección sanitaria de las entidades federativas con las que se haya suscrito un acuerdo de coordinación para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, así como por los laboratorios de las entidades federativas en su componente de regulación sanitaria. Sustituir las referencias de "usuarios" por "personas usuarias"; de "Secretario" por "persona titular de la Secretaría"; y de "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural". Instruir a la Secretaría de Salud para instrumentar planes, proyectos y mecanismos que permitan optimizar de manera oportuna y con calidad el abasto de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, con base en la información sobre la planeación y los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud. Mandatar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a coordinar las acciones de planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de la infraestructura para la prestación de servicios de salud. Instruir a los gobiernos de las entidades federativas a integrar una base de datos con información estadística local alimentada por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, que permita la evaluación del desempeño de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, los criterios y las directrices en materia de salud; y a promover la implementación y operación del intercambio de servicios de atención médica en sus entidades federativas. Incrementar las facultades de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en materia de vigilancia sanitaria de los productos, sustancias y productos que contienen estupefacientes y psicotrópicos; embriones y células germinales; plaquicidas, nutrientes vegetales; para proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud la regulación de protección contra riesgos sanitarios en los casos de emergencia sanitaria para instrumentar, supervisar y garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los insumos para la salud; para emitir autorizaciones temporales del uso de insumos para la salud durante emergencias de salud pública; para coordinar el Sistema Federal Sanitario, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren; y para coordinar y reportar las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia en el país, a través de su Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia. Instruir el ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en materia de control, vigilancia y fomento sanitario. Establecer que todo proyecto para la creación, la sustitución o la ampliación de unidades médicas, que planeen llevar a cabo las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de





Salud, así como la adquisición de equipo médico de alta tecnología, deberán contar con un folio de registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, mediante el cual se dará constancia de su necesidad y justificación, y permitirá el seguimiento desde su inicio hasta su puesta en operación, independientemente de la fuente de financiamiento. Sustituir el Comité Hospitalario de Bioética por el Comité de Bioética para la Atención de la Salud, el cual será un comité multidisciplinario e interdisciplinario, que deberá estar integrado por profesionales de la salud y otras profesiones afines que cuenten con capacitación en bioética, así como de personas representantes no científicas. Señalar que el Comité de Ética e Investigación, cuando los establecimientos para la atención médica que lleven a cabo actividades de investigación para la salud con participantes humanos, o utilicen datos o muestras biológicas provenientes de seres humanos, o en modelos animales no humanos, tendrá la responsabilidad de registrar, evaluar y dictaminar los protocolos de investigación para la salud en cuanto a su contenido científico-metodológico, ético y regulatorio, y también supervisará la conducción de los protocolos de investigación aprobados hasta su conclusión. Establecer que el Comité de Ética e Investigación será interdisciplinario y multidisciplinario, que estará integrado por profesionales de la salud y otras profesiones afines que demuestren experiencia y capacitación en bioética, metodología de la investigación, ética de la investigación, y atención médica clínica según la disciplina, especialidad o área de la investigación que evalúan, así como de los aspectos de bioseguridad e impacto ambiental en la medida del caso, además de personas representantes no científicas. Crear el Comité de Bioseguridad, encargado de determinar y normar al interior del establecimiento el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de dictaminar sobre la bioseguridad y el impacto ambiental de protocolos de investigación para la salud en conjunto con el Comité de Ética e Investigación. Señalar que la Comisión Nacional de Bioética definirá la clasificación de los Comités de Ética e Investigación con base en el nivel de riesgo de la investigación, el tipo de investigación para la salud que evalúan, así como el nivel de complejidad y poder de resolución de la institución que solicita su acreditación. Establecer que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con atribuciones para emitir opiniones, recomendaciones, acuerdos, dictámenes y laudos arbitrales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable, con el objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre las personas usuarias y los prestadores de servicios de salud, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud establecidos en esta Ley. Enlistar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud. Permitir a los integrantes del Sistema Nacional de Salud suscribir los instrumentos jurídicos que permitan reconocer la competencia, procedimientos y determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Facultar





a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico para convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, así como, celebrar instrumentos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las comisiones estatales de arbitraje médico y con el organismo Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de establecer los lineamientos, criterios y acciones bajo los cuales se atenderán las quejas médicas interpuestas en contra de los servicios de salud que preste dicho organismo. Instruir a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con sus respectivas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, para llevará a cabo las acciones necesarias para que sus unidades médicas cuenten con infraestructura adecuada, a fin de fortalecer la prestación de servicios de atención médica, mediante la planeación, la proyección y la programación de los recursos que les sean asignados para el desarrollo y equipamiento de la infraestructura para la prestación de servicios de salud, con independencia de la fuente de financiamiento, conforme a las prioridades que se determinen, y en congruencia con el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología. Mandatar a las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud llevarán a cabo las acciones necesarias para solicitar a la Secretaria de Salud el registro de sus proyectos de creación, sustitución o ampliación de unidades médicas, o de adquisición de equipo médico de alta tecnología, en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología. Establecer que la salud digital se refiere a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles. Enlistar las finalidades de la salud digital y las condiciones que deberán cumplir los servicios de telesalud. Establecer que todas las personas con o sin afiliación a instituciones de seguridad social, podrán acceder a los servicios de salud prestados por cualquier institución del sector público acorde al padecimiento de que se trate por accesibilidad geográfica o por urgencia médica, conforme a la operación de los convenios para el intercambio de servicios de salud. Permitir a las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, así como instituciones de salud que cuenten con servicios de atención primaria de la salud y salud pública, que realicen investigaciones para la salud integrar y acreditar un Comité de Ética e Investigación ante la Comisión Nacional de Bioética. Señalar que el Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, y se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información en Salud. Instruir a la autoridad sanitaria a realizar un procedimiento expedito para el trámite de solicitud de los registros sanitarios de los medicamentos y demás insumos para la salud cuyo fabricante cuente con licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamento o productos biológicos para uso humano en territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Insumos para la Salud. Incluir en el listado de estupefacientes a las siguientes



sustancias: ACETIL-ALFA-METILFENTANILO; ACETILFENTANILO; ACRILFENTANILO; ALFA-METILFENTANILO; ALFA-METIL TIOFENTANILO; BENCIL-FENTANILO; BETA-HIDROXIFENTANILO; BET A-3-HIDROXI-3-METILFENT ANILO; BROMURO DE BENCILFETANILO; BROMURO DE FENTANILO; BUTIRFENTANILO; BUTIRILFENTANILO; CARFENTANILO; CICLOPROPILFENTANILO; DESPROPIONILFENTANILO; FURAFENTANILO; FURANILFENTANILO; 3-METILFENTANILO: 3-METILOTIOFENTANILO; NITAZENO; NORFENTANILO; OCFENTANILO: FLUOROFENTANILO; PARA-FLUOROISOBUTIRFENTANILO; y TIOFENTANILO. Incorporar en el listado de substancias psicotrópicas que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública a: CATINA; DIHIDROERGOCRISTINA; NICERGOLINA; NORPSEUDOEFEDRINA; v PSEUDOEFEDRINA, Eliminar del listado de las substancias psicotrópicas que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública al OUAZEPAM, y agregar ANFEBUTAMONA (BUPROPIÓN) y TRAMADOL. Agregar en el listado de substancias psicotrópicas que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública a: ACIDO GAMMA HIDROXIBUTIRICO (GHB); BENZQUINAMIDA; y GAMMA BUTIROLACTONA (GBL). agregar la figura de Plaquicida altamente peligroso. Instruir a la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, a implementar un programa para la revisión sistemática de los plaquicidas y plaquicidas altamente peligrosos. Considerar a los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, como todo aparato o sistema mecánico, electrónico o de cualquier tecnología, que se utilice para calentar. vaporizar o atomizar sustancias tóxicas, con o sin nicotina, diferentes al tabaco, susceptibles de ser inhaladas por la persona consumidora. Prohibir en todo el territorio nacional la adquisición, preparación, conservación, producción, fabricación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte con fines comerciales, almacenamiento, importación, exportación, comercio, distribución, venta y suministro de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, así como todos los actos de publicidad o propaganda donde se promuevan. Facultar a la Secretaría de Salud para establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de células troncales, así como de la disposición de sangre, productos sanguíneos y hemoderivados. Incorporar las definiciones de productos sanguíneos, banco de células troncales, centro de colecta de células troncales, establecimiento de medicina regenerativa, y plasma residual. Establecer que la donación de células troncales obtenidas de sangre placentaria y de cordón umbilical, deberá en todo momento contar con una carta de consentimiento informado de la mujer embarazada. Mandatar que donación de sangre, productos sanguíneos y células troncales es un acto libre, de disposición voluntaria, altruista, orientado hacia la repetición, que se realiza sin que medie la comercialización y el lucro. Considerar el plasma residual de interés social y de orden público. Instruir a la Secretaría de Salud para determinar la disposición del plasma residual existente en el país, con la finalidad de industrializarlo para obtener hemoderivados en beneficio de la población, así como para fijar las bases



y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud, sobre la disposición de la sangre y productos sanguíneos para atender contingencias, emergencias y situaciones extraordinarias. Establecer que la exportación de plasma residual para procesamiento industrial solo podrá realizarse cuando se haya garantizado el suministro nacional y de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Salud y las disposiciones jurídicas aplicables; y la importación de plasma solo cuando las unidades hayan cumplido en el país de origen con todos los requisitos establecidos en esta ley, para garantizar la ausencia de marcadores de agentes infecciosos transmitidos por transfusión y las disposiciones jurídicas aplicables. Sancionar, de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes se dediquen a la adquisición, preparación, conservación, producción, fabricación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte con fines comerciales, almacenamiento, importación, exportación, comercio, distribución, venta y suministro de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con párrafo cuarto del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPEADORES Y OTROS SISTEMAS O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS, Y OTRAS MATERIAS QUE FORTALECEN LA ATENCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 3º... fracciones XXVII Bis y XXVIII; 6°., fracciones XI y XII; 7º., fracciones VIII Bis, X, XIV Bis y XV; 10, párrafo primero y actual párrafo segundo; 13, apartado B, fracciones V, VI y VII; 17 Bis, párrafos primero y segundo, fracciones II, VI, X, XI y XII; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 32, párrafo segundo; 41 Bis; 51 Bis 3; 77 bis 5, inciso A, fracción VI, e inciso B, fracciones V v VI; 77 bis 8; 77 bis 9, párrafo segundo; 77 bis 10, fracciones III v IV; 77 bis 17; 77 bis 29, párrafo primero, fracción II, y párrafo cuarto; 77 bis 30, párrafos cuarto y quinto; 77 bis 35, párrafo tercero, fracción XII; 98; 104; 105; 161 Bis, párrafo primero; 194, párrafos primero y segundo, fracción I; 216 Bis; 222, párrafo segundo; 234; 245, fracciones I, párrafo segundo, II y IV; 259, párrafo primero; 279, fracción II; 313, fracciones III y V; 314, fracciones XIV Bis, XVII, XXV, XXVI I v XXVIII; 316, párrafos primero, segundo, auinto, sexto v séptimo; 316 Bis 1; 319; 321 Bis; 322,



párrafo quinto; 323, fracción II; 327, párrafo primero; 332, párrafo segundo; 341, párrafo primero y su inciso A, fracción IV, y párrafo segundo; 341 Bis, párrafo primero; 342 Bis 1, párrafo primero; 342 Bis 3, párrafo primero y su fracción III; 371; 375, fracción VI; 376; 396, fracción I; 414 Bis, párrafo primero, incisos a y b, y 431, así como la denominación del Capítulo III Bis del Título Décimo Cuarto: se **ADICIONAN** los artículos 3º... las fracciones III Bis y XXIX; 6°., la fracción XIII; 7°., las fracciones II Ter, IX Bis, XIV Ter, XVI y XVII; 9 Bis; 10, los párrafos segundo y último, y se recorre el actual párrafo segundo a ser tercero; 13, apartado A, la fracción III Bis, y apartado B, la fracción VIII; 17 Bis, párrafo segundo, fracciones XII Bis, XII Ter, XII Quater y XII Quinquies; 35 Bis; 77 bis 10, fracción IV Bis; 222, párrafos tercero y cuarto; 245, fracción III, los párrafos quincuagésimo sexto v se recorren los subsecuentes en su orden, y último; 262 Bis; 278, la fracción I Bis; 314, las fracciones XI Bis, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 340 Bis; 340 Ter; 340 Quater; 341, el párrafo tercero; 342 Bis 1, los párrafos sexto y séptimo; 342 Bis 4; 414 Bis, párrafo primero, el inciso c, y 456 Bis, así como el Capítulo IV Bis al Título Tercero, el cual comprende los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quater, 60 Quinquies y 60 Sexies; el Capítulo IV Ter al Título Tercero, el cual comprende los artículos 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies; el Capítulo VI Bis al Título Tercero, el cual comprende los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quater, 71 Quinquies, 71 Sexies, 71 Septies y 71 Octies, y el Capítulo XII Ter al Título Décimo Segundo, el cual comprende los artículos 282 Ter, 282 Quater y





Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de Artículo 3º.- ... salubridad general:

I. a la III. ...

No tiene correlativo

IV. a la XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y

No tiene correlativo

XXVIII. ...

Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los Artículo 6º.- ... siguientes objetivos:

I. a la X. ...

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que

282 Quinquies, y se **DEROGAN** los artículos 7º., fracción II, el párrafo tercero; 108; 245, fracción III, párrafo cuadragésimo quinto, y 314, la fracción IV, de la Lev General de Salud, para quedar como sigue:

TT a III

III Bis. La planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de infraestructura para la prestación de servicios de salud;

IV. a XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor;

XXVIII. La salud digital, y

XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4º. constitucional.

I. a X. ...





contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, contrarreste la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria. sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, XII. Promover la creación de programas de atención promover la creación de programas de atención integral integral para la atención de las víctimas y victimarios de para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y lacoso y violencia escolar, en coordinación con las violencia escolar, en coordinación con las autoridades autoridades educativas y de conformidad con otras educativas.

No tiene correlativo

Artículo 70.- La coordinación del Sistema Nacional de Artículo 7º.-... Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. ... II. ...

Asimismo, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Derogado. Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) participará en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente, en su caso, la Secretaría de Salud, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que

eficientemente la desnutrición, alimentaria:

disposiciones legales aplicables, v

XIII. Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas.

II. ...



intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que eierzan recursos federales para dicho fin. que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

II Bis.

No tiene correlativo

III. a la VIII.

VIII bis.- Promover la incorporación, uso aprovechamiento de las *T*ecnologías de la *I*nformación y aprovechamiento de las **t**ecnologías de la **i**nformación y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

II Bis. ...

II Ter. Planear e integrar la demanda de medicamentos, equipo médico de alta tecnología que haya determinado y demás insumos para la salud, así como dar seguimiento y, asesoría durante los procedimientos de contratación consolidada y su ejecución, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención médica, salud pública y asistencia social, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables;

III. a VIII. ...

v VIII Bis. Promover la incorporación, de las **c**omunicaciones en los servicios de salud**, como** es el caso, entre otros, de la telesalud, la





IX. ...

de información básica en materia de salud:

No tiene correlativo

X Bis. a la XIV. ...

XIV Bis. Promover e incorporar enfogues con perspectiva XIV Bis. Promover e incorporar enfogues con de género a las estrategias, campañas de información, y perspectiva de género a las estrategias, las campañas demás programas en el marco de sus atribuciones para de información, y demás programas en el marco de sus contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres acceso al derecho a la protección de la salud. *Incluyendo* y hombres en el acceso al derecho a la protección de la

telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles:

IX. ...

Promover el establecimiento de un sistema nacional **IX** Bis. Promover el establecimiento del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud v el Sistema Nacional de Información en Salud como mecanismos de reporte y acopio de información estadística y nominal generada por los integrantes del Sistema Nacional de Salud, para la consolidación de la base nacional a que se refiere la fracción X de este artículo;

> X. Integrar y administrar una base nacional de información en salud con información de la prestación de los servicios, la infraestructura y el eguipo médico, que permita la evaluación del desempeño de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, los criterios y las directrices en materia de salud;

X Bis. a XIV. ...





neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del salud, incluidas las neoplasias que afectan la salud hombre v de la muier, v

No tiene correlativo

XV. Las demás atribuciones, *afines a las anteriores*, que XVII. Las demás atribuciones que se requieran para el se requieran para el cumplimiento de los objetivos del cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las Salud, y las que determinen las disposiciones **jurídicas** disposiciones generales aplicables.

sexual v reproductiva del hombre v de la mujer;

XIV Ter. Coordinar la planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de unidades médicas, así como para el equipamiento médico de alta tecnología, mediante la implementación del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud v Equipamiento Médico de Alta Tecnología;

XV. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud que se requieran para la prestación de los servicios de salud, con base en la información que le proporcionen las unidades médicas del sector salud:

XVI. Llevar a cabo el control respecto de la preparación, aplicación, posesión, uso, suministro, importación, exportación medicamentos, distribución de productos biológicos, vacunas, insumos y dispositivos médicos, a excepción de los de uso veterinario, y

aplicables.



Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los participación, en el Sistema Nacional de Salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, prestadores de servicios de salud, de los sectores social y privado, de sus trabajadores y de *los usuarios de* público, social y privado, de sus trabajadores y de **las** los mismos, así como de las autoridades o representantes personas usuarias de dichos servicios, así como de l de los pueblos v comunidades indígenas v afromexicanas. en los términos de las disposiciones que al efecto se comunidades indígenas y afromexicanas, en los expidan.

No tiene correlativo

Artículo 9 Bis.- El Sistema Federal Sanitario se constituve por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y autoridades de protección sanitaria de las entidades federativas con las que se haya suscrito un acuerdo de coordinación para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación, control, vigilancia v fomento sanitarios, así como por los laboratorios de las entidades federativas en su componente de regulación sanitaria.

las autoridades o representantes de los pueblos y términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Con base en la información sobre la planeación y los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud, la Secretaría de Salud definirá planes, provectos y mecanismos que permitan optimizar de manera oportuna v con calidad el abasto medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia





Artículo 13. La competencia entre la Federación y las Artículo 13. ... entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siquiente:

Α. ...

I. a la III. ...

correspondan a las secretarías de Hacienda y Crédito Público v Anticorrupción v Buen Gobierno.

Asimismo, fomentará la coordinación con las personas proveedoras de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos.

En procedimientos de contratación de medicamentos, dispositivos consolidada médicos y demás insumos para la salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Salud deberá promover la participación de personas físicas o morales que acrediten contar, en territorio nacional, con inversión en la cadena de producción de medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud, o con el inicio de instalación de fábricas, laboratorios o almacenes que formen parte de dicha cadena, o bien, de aquellas que desarrollen investigación científica o productos innovadores en materia de salud.

I. a III. ...





IV. a la X. ...

T. a la TV.

V. Elaborar información estadística local y proporcionarla V. **Integrar una base de datos con** información a las autoridades federales competentes;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

No tiene correlativo

VII. Las demás atribuciones específicas que se **VIII.** Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones *generales* establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

III Bis. La coordinación de las acciones de planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de la infraestructura para prestación de servicios de salud:

IV. a X. ...

B. ...

I. a IV. ...

estadística local **alimentada por los prestadores de** servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, que permita la evaluación del desempeño de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, el intercambio de servicios v la planeación estratégica de las políticas, los criterios y las directrices en materia de salud:

aplicables;

VII. Promover la implementación y operación del intercambio de servicios de atención médica en sus entidades federativas, v

jurídicas aplicables.





Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las Artículo 17 Bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios atribuciones de regulación, control, vigilancia y que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Administración Federal. los Pública V ordenamientos aplicables le corresponden a dicha demás ordenamientos aplicables le corresponden a dependencia en las materias a que se refiere el artículo dicha dependencia en las materias a que se refiere el 3º. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control artículo 3o. de esta Ley, en sus fracciones I, en lo y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se relativo al control y vigilancia de los establecimientos de refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a Ley, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVI, salvo por cadáveres y XXVII, *esta última* salvo por lo que se refiere lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, salvo por lo que a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I. ...

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de protección contra riesgos sanitarios así como su Salud la política nacional de protección contra riesgos instrumentación en materia de: establecimientos de sanitarios, así como su instrumentación en materia de: salud; medicamentos, dispositivos médicos y otros establecimientos de salud; insumos para la salud, insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, incluso de aquellos que contienen estupefacientes células de seres humanos y sus componentes; alimentos y psicotrópicos; disposición de órganos, tejidos, y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; células de seres humanos y sus componentes; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias embriones, células germinales; alimentos y bebidas; tóxicas o peligrosas salud; para

demás Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se refiere a personas, a través de un órgano administrativo desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

productos productos cosméticos; productos de aseo; tabaco;





biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o primas v aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a la V.

VI. Ejercer el control y vigilancia *sanitarios* de los VI. Ejercer el control y vigilancia **sanitaria** de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de productos, sustancias y productos que los las actividades relacionadas con los primeros, de su**l contienen, respecto de los** señalados en la fracción importación exportación, así como de establecimientos destinados al proceso de dichos los primeros, de su importación y exportación, así como productos v los establecimientos de salud, con de los establecimientos destinados al proceso de dichos independencia de las facultades que en materia de productos y sustancias y los establecimientos de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos salud, con independencia de las facultades que en dedicados al sacrificio de animales y procesamiento materia de procesos y prácticas aplicables en los primario de bienes de origen animal para consumo establecimientos dedicados al sacrificio de animales y humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII. a la IX. ...

peligrosas para la salud; productos biotecnológicos; suplementos alimenticios, materias primas, aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores o cualquier producto de uso y consumo humano que represente un riesgo para la salud, así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional saneamiento básico y **terceros** autorizados;

III. a V. ...

los II de este artículo, de las actividades relacionadas con procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura v Desarrollo Rural en términos de la Lev Federal de Sanidad Animal;

VII. a IX. ...



- **X.** Imponer sanciones *y* aplicar medidas de seguridad en X. Imponer sanciones, aplicar **y retirar** medidas de el ámbito de su competencia:
- **XI.** Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y *los* demás Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, básico, plaquicidas, nutrientes vegetales peligrosas o radiaciones;
- **XII.** Participar, en coordinación con las unidades XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en administrativas competentes de la Secretaría de Salud, la instrumentación de las acciones de prevención y control en la instrumentación de las acciones de prevención y de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

- seguridad en el ámbito de su competencia;
- sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;
- control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando **e**stas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;

XII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud la regulación de protección contra riesgos sanitarios en los casos de emergencia sanitaria para instrumentar, supervisar v garantizar la calidad, seguridad v eficacia de los insumos para la salud;

XII Ter. Emitir autorizaciones temporales del uso de insumos para la salud durante emergencias de salud pública;





XIII. ...

Artículo 18.- Las bases y modalidades de ejercicio Artículo 18.- Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, deberán sujetarse al contenido de la salubridad general, así como para el ejercicio de presente Ley, acuerdos y convenios de coordinación que en su caso se suscriban, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las federativas, conformidad entidades de con disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos

XII Ouater. Coordinar el Sistema Federal Sanitario, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;

Ouinquies. Coordinar XII reportar V actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia en el país, a través de su Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, con base en la normativa aplicable, v

XIII. ...

coordinado de las atribuciones de la Federación y de las atribuciones de control, vigilancia y fomento sanitarios, deberán sujetarse al contenido de la presente Ley, acuerdos y convenios de coordinación que en su caso se suscriban, así como de las demás disposiciones aplicables.

las entidades federativas, de conformidad





materiales, humanos y financieros que sean necesarios materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general. que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de así como para el ejercicio de atribuciones de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

para la operación de los servicios de salubridad general. control, vigilancia y fomento sanitarios, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto Artículo 32. ... de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse *en* las Guías de servicios de salud Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con herramientas metodológicas generadas las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la medicina basada en evidencia, como son las Guías Secretaría de Salud.

podrán apoyarse de Práctica Clínica, **Protocolos** v los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

No tiene correlativo

Artículo 35 Bis. Todo proyecto para la creación, la sustitución o la ampliación de unidades médicas, que planeen llevar a cabo las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como la adquisición de equipo médico de alta tecnología, deberán contar con un folio de registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, mediante el cual se dará



Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema médica del sector público, social o privado del Sistema nacional de salud, además de los señalados en los Nacional de Salud, de acuerdo con **sus funciones**, artículos 98 y 316 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con con los siguientes comités: los siguientes comités:

I. Un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de I. Un Comité de Bioética para la Atención de la Salud, los problemas derivados de la atención médica a que se el cual le corresponde la resolución de los problemas refiere el artículo 33 de esta Ley; así como *para* el análisis, derivados de la atención médica a que se refiere el discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los artículo 33 de esta Ley, así como el análisis, discusión y problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica apoyo en la toma de decisiones respecto **de** los o en la docencia que se imparte en el área de salud, así problemas bioéticos que se presenten en la práctica como promover la elaboración de lineamientos y quías clínica o en la docencia que se imparte en el área de l éticas institucionales para la atención y la docencia salud y la promoción para elaborar lineamientos y médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus *miembros* y del personal del docencia médica. Asimismo, la promoción de la establecimiento, y

No tiene correlativo

constancia de su necesidad y justificación, y permitirá el seguimiento desde su inicio hasta su puesta en operación, independientemente de la fuente de financiamiento

guías éticas institucionales para la atención y la educación bioética permanentemente sus integrantes y del personal del establecimiento.

El Comité de Bioética para la Atención de la Salud será multidisciplinario e interdisciplinario, v deberá estar integrado por profesionales de la salud y otras profesiones afines que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar representantes con personas



II. En los casos de establecimientos de atención médica II. Un Comité de Ética e Investigación cuando los que lleven a cabo actividades de investigación *en* seres establecimientos **para la** atención médica que lleven a humanos, un Comité de Ética en Investigación que será cabo actividades de investigación para la salud con responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando recomendaciones de carácter ético que correspondan, así humanos, o en modelos animales no humanos, con como institucionales para la investigación *en* salud, *debiendo* los protocolos de investigación **para la salud en** dar sequimiento a sus recomendaciones.

No tiene correlativo

científicas, hasta el número convenido de sus integrantes, guardando equilibrio de género v edad:

participantes humanos, o utilicen datos o las muestras biológicas provenientes de elaborar lineamientos y quías éticas la responsabilidad de registrar, evaluar y dictaminar cuanto a su contenido científico-metodológico, ético y regulatorio. Asimismo, le corresponde **formular** las recomendaciones que correspondan; supervisar la conducción de los protocolos de investigación aprobados hasta su conclusión, v elaborar lineamientos, quías éticas **v técnicas** institucionales para el desarrollo de la investigación para la salud.

> Este Comité será responsable, además, en conjunto con el Comité de Bioseguridad, de revisar los aspectos de bioseguridad e impacto ambiental de los protocolos sometidos.

> El Comité de Ética e Investigación será interdisciplinario y multidisciplinario, el cual deberá estar integrado por profesionales de la salud y otras profesiones afines que demuestren experiencia v capacitación bioética, en



Los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la El Comité de Bioética para la Atención de la Salud *Investigación* se sujetarán a la legislación *vigente y* a los **y el Comité de Ética e Investigación** se sujetarán a criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. la legislación aplicable, a los criterios para su Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por integración y a los requisitos para su acreditación personal médico de distintas especialidades y por que establezca la Comisión Nacional de Bioética. personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo

metodología de la investigación, ética de la investigación, v atención médica clínica según la disciplina, especialidad o área de la investigación que evalúan, así como de los aspectos de bioseguridad e impacto ambiental en la medida del caso, siendo imprescindible contar con personas representantes no científicas, hasta el número convenido de sus integrantes, quardando equilibrio de género y edad;

III. Un Comité de Bioseguridad, encargado de determinar interior del normar establecimiento el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de dictaminar sobre la bioseguridad y el impacto ambiental de protocolos de investigación para la salud en conjunto con el Comité de Ética e Investigación, o

IV. Los comités a que se refiere el artículo 316 de esta Ley.



imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud. hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

No tiene correlativo

Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que *los usuarios* presenten **Artículo 51 Bis 3.-** Las quejas que **las personas** por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y usuarias presenten por la atención médica recibida resueltas en forma oportuna y *efectiva por los prestadores* deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y de servicios de salud o por las instancias que las efectiva por: instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

No tiene correlativo

La Comisión Nacional de Bioética definirá la clasificación de los Comités de Ética Investigación con base en el nivel de riesgo de la investigación, el tipo de investigación para la salud que evalúan, así como el nivel complejidad y poder de resolución de la institución que solicita su acreditación.

- I. Los prestadores de servicios de salud;
- II. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, o
- III. Las instancias que las instituciones de salud de las entidades federativas tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

CAPÍTULO IV BIS

De la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Artículo 60 Bis.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con atribuciones para emitir opiniones, recomendaciones, acuerdos, dictámenes y laudos arbitrales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable.

Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre las personas usuarias y los prestadores de servicios de salud, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud establecidos en esta Ley.

Artículo 60 Ter.- Son mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud, entre otros, los siguientes:

- I. Gestión inmediata;
- II. Conciliación;
- III. Mediación, y
- IV. Arbitraje.



Artículo 60 Quater.- Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud contemplados en el presente capítulo, se rigen de manera supletoria por los principios establecidos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás normativa aplicable.

Artículo 60 Quinquies.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud podrán suscribir los instrumentos jurídicos que permitan reconocer la competencia, procedimientos y determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Artículo 60 Sexies.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tendrá la facultad de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.

Asimismo, podrá celebrar instrumentos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las comisiones estatales de arbitraje médico y con el organismo Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de establecer los lineamientos, criterios y acciones bajo los cuales se atenderán las quejas médicas



interpuestas en contra de los servicios de salud que preste dicho organismo.

CAPÍTULO IV TER

De la inversión y fortalecimiento de la infraestructura para la prestación de servicios de salud

Artículo 60 Septies. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con sus respectivas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, llevarán a cabo las acciones necesarias para que sus unidades médicas cuenten con infraestructura adecuada, a fin de fortalecer la prestación de servicios de atención médica, mediante la planeación, la provección y la programación de los recursos que les sean asignados para el desarrollo v equipamiento de la infraestructura para la prestación de servicios de salud, independencia de la fuente de financiamiento, conforme a las prioridades que se determinen, y en congruencia con el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

Artículo 60 Octies. Las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud Ilevarán a cabo las acciones necesarias para solicitar a la Secretaria de Salud el registro de sus proyectos



de creación, sustitución o ampliación de unidades médicas, o de adquisición de equipo médico de alta tecnología, en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, quien deberá resolver respecto de dicho registro en un plazo de dos días hábiles.

El registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología tendrá una vigencia máxima de seis años contados a partir de que la Secretaría de Salud otorgue el folio de registro correspondiente, el cual podrá ser renovado conforme a los lineamientos que emita la citada Secretaría.

Artículo 60 Nonies. El Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología estará disponible para su consulta de manera permanente, para las verificaciones que se requieran por las autoridades competentes sobre los folios de registro otorgados por la Secretaria de Salud.

Artículo 60 Decies. La Secretaría de Salud en la planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de unidades médicas, así como el equipamiento médico de alta tecnología, promoverá el incremento de la cobertura de los



servicios de salud de manera sistemática y ordenada.

Las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud deberán identificar las necesidades sobre infraestructura para la prestación de servicios de salud a que se refiere el párrafo anterior tomando en consideración los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos susceptibles de ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de que dichos proyectos se integren al mecanismo de planeación correspondiente.

CAPÍTULO VI BIS Salud Digital

Artículo 71 Bis.- La salud digital se refiere a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles.

Artículo 71 Ter.- La salud digital tiene como finalidades:

I. Facilitar la prestación de servicios médicos a distancia, para permitir la atención de la población sin necesidad de desplazamiento;



- II. Optimizar el uso de recursos humanos y tecnológicos en la atención sanitaria;
- III. Ampliar la cobertura de los servicios de salud, especialmente en comunidades con acceso limitado a la infraestructura médica;
- IV. Brindar apoyo y asesoría a profesionales de la salud mediante interconsultas con especialistas;
- V. Implementar programas de educación mediante herramientas digitales dirigidos a personal de salud y población en general para la prevención de enfermedades;
- VI. Digitalizar la información médica del paciente para facilitar el acceso, la actualización y el intercambio seguro de datos entre profesionales y establecimientos de salud, para dar continuidad a la atención médica, y
- VII. Analizar grandes volúmenes de datos para identificar patrones, optimizar diagnósticos, personalizar tratamientos y mejorar la gestión hospitalaria.

Articulo 71 Quater.- La Secretaría de Salud será la responsable de emitir las disposiciones para la implementación, supervisión y mejora continua de los servicios de salud digital en todas las instituciones públicas del Sistema Nacional de



Salud. Para efectos de lo anterior, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Asesoría para integrar la infraestructura tecnológica, según las necesidades, condiciones e infraestructura existente;
- II. Formación continua a los profesionales de salud en el uso adecuado de las herramientas de salud digital;
- III. Elaboración de guías y criterios de atención médica mediante sistemas de salud digital, incluida la telemedicina, para garantizar la seguridad y calidad de la atención;
- IV. Elaboración de protocolos de seguridad para la confidencialidad de la información y protección de datos personales de los pacientes, y
- V. Implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto y eficacia de los servicios de salud digital.

Artículo 71 Quinquies.- Las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, para garantizar una implementación efectiva de la salud digital, deberán considerar los siguientes aspectos:



- I. Evaluación de la infraestructura tecnológica disponible para la correcta operación de los servicios;
- II. Capacitación continua del personal de salud en herramientas digitales y protocolos de atención a distancia;
- III. Coordinación entre instituciones del sector salud para la integración de sistemas y plataformas de telesalud;
- IV. Medición y evaluación de indicadores de desempeño para la mejora continua de los servicios de telesalud, y
- V. Promoción de la inclusión digital para reducir la brecha tecnológica en la población.

Artículo 71 Sexies.- La telesalud se refiere al uso de tecnologías de la información para ofrecer servicios de salud a distancia centrados en la persona, lo cual puede incluir, entre otros, orientación médica, atención médica, educación en salud o investigación para la salud.

Artículo 71 Septies. Los servicios de telesalud deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I. Ser proporcionados por personal designado y capacitado para este fin;



Artículo 77 bis 5. La competencia entre la Federación y Artículo 77 bis 5. ... las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:

II. Utilizar sistemas seguros v confiables que garanticen la confidencialidad, la protección de datos personales, integridad y disponibilidad de la información médica por el personal autorizado para ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información v protección de datos personales;

III. Incorporar mecanismos para la obtención del consentimiento informado en la prestación de servicios de salud a distancia, garantizando comprensión y voluntariedad, y

IV. Asegurar la adecuada documentación y registro de las atenciones médicas brindadas mediante plataformas digitales.

Artículo 71 Octies. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones del sector público, social y privado, promoverá el desarrollo, la investigación y la adopción de tecnologías emergentes en salud digital.





A) ...

I. a la V. ...

VI. Impulsar la suscripción de acuerdos o convenios que VI. Impulsar la suscripción de acuerdos o convenios que contribuyan en la *consolidación* de la operación del contribuyan en la **implementación efectiva** de la Sistema de Salud para el Bienestar, a fin de ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados *para las* de ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los personas sin seguridad social;

VII. a la XVII. ... **B)** ... I. a la IV. ...

V. Programar, de los recursos a que se refiere el Capítulo V. Programar, de los recursos a que se refiere el III de este Título, aquellos que sean necesarios para el desarrollo infraestructura mantenimiento, de equipamiento conforme a las prioridades que se equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, en congruencia determinen en cada entidad federativa y, en su caso, con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría de Salud;

VI. Adoptar esquemas de operación que mejoren la VI. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y atención **médica**, modernicen la administración de **los** registros clínicos, alienten la certificación de su personal y servicios de salud y los registros clínicos, certificación acreditación promuevan

A) ...

I. a V. ...

operación del Sistema de Salud para el Bienestar, **así** como en el intercambio de bienes v servicios, a fin servicios de salud, medicamentos y demás insumos para la salud asociados y la unificación de redes integradas de servicios entre los diferentes prestadores de servicios;

VII. a XVII. ... B). ... I. a IV. ...

Capítulo III de este Título, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y en congruencia con el **Plan Maestro Nacional de** Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología;

de **promuevan** la certificación de su personal y la





establecimientos de atención médica; para tal efecto certificación de establecimientos de atención médica. podrán celebrar convenios entre sí v con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de *las* disposiciones instalaciones y compartir la prestación de servicios, en y lineamientos aplicables;

VII. a la X.

Artículo 77 bis 8.- Las personas *derechohabientes de las* Artículo 77 bis 8.- **Todas** las personas **con o sin** instituciones de seguridad social, podrán acceder a los **afiliación** a instituciones de seguridad social, podrán servicios prestados por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) ya sea por accesibilidad geográfica o por urgencia médica, en la operación de convenios para el geográfica o por urgencia médica, **conforme a** la intercambio de servicios, en cuyo caso la institución de seguridad social deberá compensar los correspondientes.

Los convenios de intercambio de servicios a que se refiere Los convenios de intercambio de servicios **de salud** a el párrafo anterior garantizarán la continuidad de la que se refiere el párrafo anterior garantizarán la prestación de los servicios de atención médica y farmacéutica para las personas beneficiarias del Sistema de Salud Para el Bienestar en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que suscriban los referidos instituciones públicas que suscriban los referidos convenios con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) a acuerden bajo un principio de reciprocidad.

Para tal efecto, **se** podrán celebrar convenios entre sí v con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus términos de **los lineamientos y demás** disposiciones aplicables;

VII. a X. ...

acceder a los servicios de salud prestados por cualquier institución del sector público acorde al padecimiento de que se trate por accesibilidad operación de **los** convenios para el intercambio de gastos servicios **de salud**, en cuyo caso la institución **a la que** pertenece la persona que recibe el servicio médico deberá compensar los gastos correspondientes a la institución que lo otorga.

> continuidad de la prestación de los servicios de atención médica y el otorgamiento de medicamentos y demás insumos para la salud para las personas en convenios a cambio de las contraprestaciones que **se**





cambio de las contraprestaciones que acuerden, bajo un principio de reciprocidad.

Artículo 77 bis 9.- Para incrementar la calidad de los Artículo 77 bis 9.- ... servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere el presente Título, el Sistema de Salud para el Bienestar contará con un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, el cual establecerá la base para la atención de las personas beneficiarias de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, cumpliendo en todo momento con las obligaciones establecidas en la presente Ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) *llevará* a cabo Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR) **podrá** llevar las acciones necesarias para que sus unidades médicas a cabo las acciones necesarias para que sus unidades obtengan la certificación correspondiente del Consejo de médicas obtengan la certificación correspondiente del Salubridad General y provean de forma integral, Consejo de Salubridad General y para que provean de obligatoria y con calidad, los servicios de consulta externa forma integral, obligatoria y con calidad, los servicios de y hospitalización para las especialidades básicas de consulta medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, especialidades básicas de medicina interna, cirugía pediatría y geriatría, de acuerdo con el nivel de atención, general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de mismos que deberán operar como sistema de redes acuerdo con el nivel de atención, mismos que deberán integradas de atención de acuerdo con las necesidades en loperar como sistema de redes integradas de atención salud de las personas beneficiarias. El acceso de las de acuerdo con las necesidades en salud de las personas beneficiarias a los servicios de salud se ampliará personas beneficiarias. El acceso de las personas en forma progresiva en función de las necesidades de beneficiarias a los servicios de salud se ampliará en aquéllos, de conformidad con las reglamentarias de este Título.

externa y hospitalización para disposiciones forma progresiva en función de las necesidades de





Artículo 77 bis 10.- Los gobiernos de las entidades Artículo 77 bis 10.- ... federativas prestarán servicios de atención médica en los siquientes supuestos:

T. a la TT.

III. Fortalecerán el mantenimiento y desarrollo de III. Fortalecerán el desarrollo de la infraestructura para infraestructura *en* salud, a partir de los recursos que la prestación de servicios de salud y ejecutarán las reciban en los términos de este Título, destinando los acciones de conservación y mantenimiento, a recursos necesarios para la inversión en infraestructura partir de los recursos que reciban en los términos de *médica*, de conformidad con el *plan maestro que para el* este Título, destinando los recursos necesarios para la efecto elabore la Secretaría de Salud:

IV. Deberán rendir cuentas y proporcionar la información IV. Deberán rendir cuentas y proporcionar la establecida respecto a los recursos que reciban, en los información establecida respecto a los recursos que términos de esta ley y las demás aplicables, y

No tiene correlativo

aquellos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de este Título.

I. v II. ...

inversión en infraestructura **y equipamiento**, de conformidad con el **Plan Maestro Nacional de** Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología;

reciban, en los términos de esta ley y las demás aplicables;

IV Bis. Darán prioridad a las acciones de mantenimiento sobre la creación, la sustitución y la ampliación de unidades médicas, a partir de los recursos que reciban en los términos de este Título, destinando los recursos necesarios para la





No tiene correlativo

V. ...

Artículo 77 bis 17.- Servicios de Salud del Instituto Artículo 77 bis 17.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con cargo a los recursos a que se refiere el BIENESTAR) con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, el equivalente al 11% de la suma de los recursos Título, el equivalente al 11 % de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Ley, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) asignará de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la las fracciones I, II y III del artículo 77 bis 29, previa fracción III del artículo 77 bis 29.

Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior Cuando el Fondo acumule recursos en un monto a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de superior a dos veces la suma aprobada en el Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente acciones en materia de salud a través del reintegro de podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación salud a través del reintegro de recursos correspondiente o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de recursos acumulados en el Fondo seguirán *garantizando* Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el

inversión en acciones de infraestructura para la prestación de servicios de salud, de conformidad con el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, v

V. ...

artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) asignará estos recursos a los conceptos que señalan aprobación del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el eiercicio fiscal 2020 como aportaciones al Fideicomiso





la atención de enfermedades que provocan gastos Fondo seguirán destinándose al cumplimiento de lo catastróficos. atención necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos 77 bis 29 de esta Ley. v otros insumos v el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.

Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, ■ Artículo 77 bis 29.- ... es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto v Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

I. ...

II. La atención de necesidades de infraestructura III. La atención de necesidades de infraestructura v preferentemente en las entidades federativas con mayor equipamiento. marginación social, y

III. ...

Para efectos de este Título, se considerarán *gastos* Para efectos de este Título, se considerará **alto costo** catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos al que se deriva de aquellos tratamientos y y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de

de establecido en las fracciones I, II y III del artículo

inclusive de acciones de mantenimiento uraente conservación. preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y

III. ...





salud mediante la combinación de intervenciones de tipo salud mediante la combinación de intervenciones de preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y del tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, y epidemiológico, seleccionadas con base en su eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a profesionales y aceptabilidad social, que *impliquen un alto* normas éticas profesionales y aceptabilidad social, en costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad virtud de su grado de complejidad o especialidad y el v el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Artículo 77 bis 30. Los recursos para financiar las Artículo 77 bis 30. ... necesidades de infraestructura médica se sujetarán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y en las reglas de operación del fondo a que se refiere el presente Título, Tratándose de alta especialidad, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan ser reconocidas como centros regionales de alta especialidad o la construcción, públicos, de nueva con recursos infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

nivel o frecuencia con la que ocurren.





Con la finalidad de racionalizar la inversión en Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura de salud, considerando tanto obra como infraestructura para la prestación de servicios de equipamiento y garantizar la disponibilidad de recursos salud y garantizar la disponibilidad de recursos para la para la operación sustentable de los servicios, la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de l Secretaría de Salud *emitirá un plan maestro nacional* al Salud **integrará el Plan Maestro Nacional de** cual se sujetarán las instituciones públicas de salud que Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta brinden servicios gratuitos de salud, medicamentos y Tecnología, que considere tanto obra como demás insumos para las personas sin seguridad social. cuando la fuente de financiamiento sean recursos términos de lo previsto en el artículo 35 bis de federales.

recursos del fondo que se establezca en los términos del recursos del fondo que se establezca en los términos del presente Capítulo los establecimientos de salud que no presente Capítulo los establecimientos de salud que no cuenten con los documentos de planeación que para el guarden congruencia con el Plan Maestro Nacional efecto expida la Secretaría de Salud, en congruencia con el plan maestro nacional a que se refiere el párrafo Alta Especialidad. anterior.

Artículo ΕI organismo 35.descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de

equipamiento médico de alta tecnología en **esta Ley**, al cual se sujetarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para garantizar el acceso oportuno a los servicios de salud, independientemente de fuente de financiamiento.

No se considerarán elegibles para la participación en los No se considerarán elegibles para la participación en los de Infraestructura en Salud y Equipamiento de

público Artículo 77 bis 35.- ...





entidades federativas, con concurrencia con las independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

I. a la XI.

XII. Participar, en los procedimientos de contratación XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente, en su caso, la Secretaría de consolidada que la Secretaría de Salud planee y que Salud, en los términos previstos en la Ley de tengan por objeto la adquisición y distribución de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector los medicamentos, equipo médico de alta Público y demás disposiciones aplicables, en los que tecnología que dicha Secretaría haya determinado intervengan las dependencias y entidades de la y demás insumos para la salud en los que Administración Pública Federal que presten servicios de intervengan las dependencias y entidades de la salud, así como las correspondientes a las entidades Administración Pública Federal que presten federativas que eierzan recursos federales para dicho fin. servicios de salud, de conformidad con la Lev de que tengan por objeto la adquisición y distribución de los Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del medicamentos y demás insumos asociados para la salud Sector Público y demás disposiciones aplicables: que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

XIII. a la XVII. ...

Artículo 98. En las instituciones de salud, bajo la Artículo 98. Las personas titulares de las responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se son responsables, de conformidad constituirán:

I. a XI. ...

XIII. a XVII. ...

direcciones de los hospitales e instituciones de salud disposiciones legales aplicables, de constituir, de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, los siguientes comités:





I. Un Comité de Investigación;

I. Un Comité de **Ética e** Investigación, que cumpla con lo establecido en el artículo 41 Bis de la presente Ley, y

- II. En el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, un Comité de Ética en Investigación, que cumpla con lo establecido en el artículo 41 Bis de la presente Ley, y
- III. Un Comité de Bioseguridad, encargado de determinar III. Un Comité de Bioseguridad a que se refiere el y normar al interior del establecimiento el uso de artículo 41 Bis, fracción 111, de la presente Ley. radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

. . .

El Consejo de Salubridad General emitirá disposiciones complementarias sobre áreas modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

No tiene correlativo

Las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, así como instituciones de salud que cuenten con servicios de atención primaria de la salud y salud pública, que realicen investigaciones para la salud podrán integrar y acreditar un Comité de Ética e Investigación ante la Comisión Nacional de Bioética, de conformidad con el artículo 41 Bis de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.





Artículo 104.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de Artículo 104.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema respectivas competencias, y en términos de las Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información producirán y procesarán la información necesaria para necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

disposiciones iurídicas aplicables, captarán, proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

I. a la III.

Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las información a que se refiere el artículo 104 de la bases, normas y principios que ésta fije, la Secretaría de presente Ley, para elaborar las estadísticas nacionales Salud integrará la información a que se refiere el artículo en salud que contribuyan a la consolidación de un anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud Sistema Nacional de Información en Salud, para la que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional generación de productos de inteligencia en salud de información en salud.

Artículo 108.- La Secretaría de Salud orientará la Artículo 108.- **Derogado** capacitación, producción, procesamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud, con sujeción a los criterios generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los cuales deberán ajustarse

Artículo 105.- En coordinación con la Secretaría de Artículo 105.- La Secretaría de Salud integrará la y que sirvan de insumo para mejorar la atención médica, la gestión de los servicios de salud y la toma de decisiones en salud pública, así como para la orientación y creación de políticas públicas en salud.





las dependencias y entidades del sector público y las personas físicas y morales de los sectores social y privado.

Artículo 161 Bis.- El Registro Nacional de Cáncer tendrá Artículo 161 Bis.- El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información *Básica* proveniente del **Sistema Nacional de Información** en *Materia de* Salud y contará con la siguiente **en Salud** y contará con la siguiente información: información:

I. a la VI. ...

Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, por control sanitario, el conjunto de acciones de educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación orientación, educación, muestreo, verificación y, en su de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, Secretaría de Salud con la participación de *los* que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de productores, comercializadores y consumidores, en base las personas productoras, comercializadoras y a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras consumidoras, con base en lo que establecen las disposiciones aplicables.

bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos bebidas cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las suplementos alimenticios, productos cosméticos, materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan productos de aseo, tabaco, así como de las materias en su elaboración;

I. a VI. ...

normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

I. Proceso, importación y exportación de alimentos, I. Proceso, importación y exportación de alimentos, no alcohólicas, bebidas alcohólicas, primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración o cualquier otro producto de uso o





II. a la III. ...

Artículo 216 Bis.- Los aceites y grasas comestibles, así Artículo 216 Bis.- Los aceites y grasas comestibles, así como los alimentos y bebidas no alcohólicas, no podrán como los alimentos y bebidas no alcohólicas no podrán contener en su presentación para venta al público *aceites* contener en su presentación para venta al público parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans, que hayan sido *añadidos* durante su proceso *de* proceso industrial **o hayan sido generadas por el** elaboración industrial.

Artículo 222.- La Secretaría de Salud sólo concederá la Artículo 222.- ... autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumple con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones generales, y tomará en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 428 de esta Ley.

medicamento, se verificará previamente el cumplimiento medicamento, de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y producción del medicamento así como la certificación de del proceso de producción del medicamento, así como sus principios activos. Las verificaciones *se llevarán* a cabo la certificación de sus principios activos. por la Secretaría o sus terceros autorizados o, de ser el verificaciones no podrán realizarse por terceros

consumo humano que represente un riesgo sanitario para la población:

II. v III. ...

grasas trans que hayan sido **añadidas** durante su mismo procedimiento industrial.

Para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier Para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier verificará previamente se





caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo autorizados y solo podrán ser llevadas a cabo por expedido por la autoridad competente del país de origen. la Secretaría de Salud. De ser el caso, se dará siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en reconocimiento al certificado respectivo expedido por la esta materia entre las autoridades competentes de ambos autoridad competente del país de origen, siempre y países.

cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países.

Una vez que se otorque el registro sanitario, se deberá realizar la farmacovigilancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La autoridad sanitaria realizará un procedimiento expedito para el trámite de solicitud de los registros sanitarios de los medicamentos y demás insumos para la salud cuyo fabricante cuente con licencia sanitaria de fábrica o laboratorio de medicamento o productos biológicos para uso humano en territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Insumos para la Salud.

No tiene correlativo

Artículo 234. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

ACETIL-ALFA-METILFENTANILO.

ACETILDIHIDROCODEINA.

ACETILFENTANILO.





	ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1 H-tetrazol-1-il) etil]-4- (metoximetil)-4-piperidinil]-N fenilpropanamida).
	ALFAPRODI NA (alfa-1,3-dimetil-4-fen il-4-propionoxipiperidina).
No tiene correlativo	ALFA-METIL TIOFENTANILO.
No tiene correlativo	ALFA-METILFENTANILO.
	ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4,4 difenil-3-heptanol).
	ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano). ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
No tiene correlativo	ACRILFENTANILO.
	ACETORFINA (3-0-acetiltetrahidro-7 a-(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoetenooripavina) denominada también 3-0-acetil-tetrahidro-7 a (1-hidroxi-1-melilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3, 3a, 8 9-hexahidro-2a (1-(R) hidroxi-1-metilbulil)3-metoxi-12-metil-3; 9a-eteno-9,9-B-iminoctanofenantreno (4a,5 bed) furano.
	ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).





	ALILPROOINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
	ANILERIDINA (éster etílico del ácido 1-para-aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxilíco).
No tiene correlativo	BENCIL-FENTANILO.
	BECITRAMIDA (1-(3-ciano-3,3-difen ilpropil)-4- (2-oxo-3-propionil-1- bencimidazolinil)-piperidina).
	BENCETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4- carboxílico).
	BENCILMORFINA (3-bencilmorfina).
	BET ACETILM ETADOL (beta-3-acetoxi-6-d imetilamino-4,4-d ifenilheptano).
No tiene correlativo	BETA-HIDROXIFENTANILO.
No tiene correlativo	BET A-3-HIDROXI-3-METILFENT ANILO.
	BET AMEPRODI NA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
	BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).





	BETAPRODINA (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
No tiene correlativo	BROMURO DE BENCILFETANILO.
No tiene correlativo	BROMURO DE FENTANILO.
	BUPRENORFINA.
	BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).
No tiene correlativo	BUTIRFENTANILO.
No tiene correlativo	BUTIRILFENTANILO.
	CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.
No tiene correlativo	CARFENTANILO.
	CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).
No tiene correlativo	CICLOPROPILFENTANILO.
	CLONITACENO (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol).
	COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense).





	COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).
	CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.
	CODOXIMA (dehidrocodeinona-6-carboximetiloxima).
	CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).
	DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).
No tiene correlativo	DESPROPIONILFENTANILO.
	DEXTROMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3, 3-d ifenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó [+]-3-metil-2,2- difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).
	DEXTROPROPOXIFENO (a -(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.
	DIAMPROMIDA (n-[2-(metilfenetilamino)-propil]-propionanilida).
	DIETIL TIAMBUTENO (3-dietilamino-1, 1-di-(2'-tienil)-1-buteno).





 DIFENOXILA TO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4-carbetoxi-4-fenil) piperidin) butironitril).
 DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico).
 DIHIDROCODEIN.
 DIHIDROMORFINA.
 DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).
 DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1, 1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetilo ó dimetilaminoetil difenilalfaetoxiacetato.
 DIMETILTIAMBUTENO (3-dimetilamino-1, 1-di-(2'-tienil)-1-buteno).
 DIPIPANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).
 DROTEBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 /3, 14-diol).
 ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.





 ETILMETIL TIAMBUTENO (3-etilmetilano-1, 1-di(2'-tienil)-1-buteno).
 ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.
 ETONITACENO (1-diet ilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol).
 ETORFINA (7,8-dihidro-7 a, 1 (R)-hidroxi-1-metilbutil 06 -metil-6-14-endoetenomorfina, denominada también (tetrahidro-7 a;-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14 endoeteno-oripavina).
 ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi) etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico.
 FENADOXONA (6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona).
 FENAMPROMIDA (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n-[1-metil-2- (1-piperidinil)-etil]-nfenilpropanamida.
 FENAZOCI NA (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6, 7 -benzomorfán).
 FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfán ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6-11-dimetil-3-fenetil-2,6,-metano-3-benzazocina).
 FENOMORFAN (3-hidroxi-n-fenetilmorfinán).





	FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidín-4-carboxílico, ó 1 fenil-3 (4-carbetoxi- 4-fenil- piperidín)-propanol). FENTANIL (1-fenetil-4-n-propionilanilinopiperidina).
	FOLCODINA (morfoliniletilmorfina ó beta-4-morfoliniletilmorfina).
No tiene correlativo	FURAFENTANILO.
No tiene correlativo	FURANILFENTANILO.
	FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2- tetrahidrofurfuriloxietil)- 4-fenilpiperidín-4-carboxílico). HEROINA (diacetilmorfina).
	HIDROCODONA (dihidrocodeinona).
	HIDROMORFINOL (14-hidroxidihidromorfina).
	HIDROMORFONA (dihidromorfinona).
	HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4- meta- hidroxifenil-1 metil piperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3- hidroxifenil)-piperidín-4- carboxílico.
	ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).





	benzomorfán ó 1,2,3,4,5,6, hexahidro-8-hidroxi3,6, 11,trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).
	difenil-4-cianobutano). METAZOCINA (2'-hidroxi-2.5.9-trimetil-6.7-
	METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4- difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4-
	METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).
	LEVORFANOL ((-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).
	1-pirrolidinil)-butil]-morfolina), ó (-)-3-metil-2,2 difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).
	LEVOMORAM IDA ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(
	fenacilmorfinán). LEVOMETORFAN ((-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).
	LEVOFENACILMORFAN ((-)-3-hidroxi-





	METOPON (5-metildihidromorfinona).
	MIROFINA (miristilbencilmorfina).
	MORAMIDA, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1, 1-difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolín propano carboxílico).
	MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1 -(2-morfolinoetil)-4- fenilpiperidín-4- carboxílico).
	MORFINA.
	MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodeína.
	NICOCODINA (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).
	NICODICODINA (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).
	NICOMORFINA (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster- nicotínico de morfina).
No tiene correlativo	NITAZENO.





	NORACIMETADOL $((.\pm)$ -alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4- difenilbeptano).
	NORCODEINA (n-demetilcodeína).
No tiene correlativo	NORFENTANILO.
	NORLEVORFANOL ((-)-3-hidroxirnorfinan).
	NORMETADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó i, 1-difenil-1-dirnetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).
•••	NORMORFINA (demetilmorfina ó morfina-n- demetilada).
	NORPIPANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3hexanona).
	N-OXIMORFINA.
No tiene correlativo	OCFENTANILO.
	OPIO.
	OXICODONA (14-hidroxidihidrocodeinona ó dihidrohidroxicodeinona).
	OXIMORFONA (14-hidroxidihidromorfinona) ó dihidroxidroximorfinona).
	1





*	
	PAJA DE ADORMIDERA, (Papaver Somniferum, Papaver Bracteatum, sus pajas y sus semillas).
No tiene correlativo	PARA-FLUOROFENTANILO.
No tiene correlativo	PARA-FLUOROISOBUTIRFENTANILO
	PENTAZOCINA y sus sales.
	PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidin-4- carboxílico), o meperidina.
	PETIDINA intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4-fenilpiperidina ó 1-metil-4-fenil- 4-cianopiperidina).
	PETIDINA intermediario B de la (éster etílico del ácido - 4-fenilpiperidín-4-carboxílicoo etil 4-fenil-4- piperidín-carboxílico).
	PETIDINA intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín- 4-carboxílico).
	PIMINODINA (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico).
	PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1- piperidín) -piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4-1 (carbamoil-4- piperidín)butironitrilo).
	■





No tiene correlativo	TIOFENTANILO.
	TILIDINA $((\pm)$ -etil-trans-2- $(dimetilamino)$ -1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato).
	TEBAINA.
	TEBACON (acetildihidrocodeinona 6 acetildemetilodihidrotebaína).
	SUFENTANIL (n-[4-(metoximetil)-1-(2-(2-tienil) etil]-4- piperidil] propionanilida).
	RACEMORFAN ((±)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).
	RACEMORAM IDA ($(.\pm)$ -4-[2-metil-4-oxo-3,3-d ifenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó ((\pm) -3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).
	RACEMETORFAN ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán).
	PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).
	PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).
	PROHEPTACINA (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó 1,3-dimetil-4- fenil-4-propionoxihexametilenimina).





contenga substancias señaladas en la lista anterior, sus contenga substancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra substancia que determine la análoga y cualquier otra substancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y Artículo 245.- . . . vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. ...

contenga las sustancias señaladas en la relación anterior contenga las sustancias señaladas en la relación y cuando expresamente lo determine la Secretaría de anterior y cuando expresamente lo determine la Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

TRIMEPERIDINA propionoxipiperidina), y (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que Cualquier otro producto derivado o preparado que Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o el Conseio de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

I. ...

Cualquier otro producto, derivado o preparado que Cualquier otro producto, derivado o preparado que Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.





II	II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:
	AMOBARBITAL.
	ANFETAMINA.
	BUTORFANOL.
No tiene correlativo	CATINA.
	CICLOBARBITAL.
	DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA).
No tiene correlativo	DIHIDROERGOCRISTINA.
	FENETILINA.
	FENCICLIDINA.
	HEPTABARBITAL.
	MECLOCUALONA.
	METACUALONA.
	METANFETAMINA.





	No tiene correlativo	NICERGOLINA.
	No tiene correlativo	NORPSEUDOEFEDRINA.
		PENTOBARBITAL.
	No tiene correlativo	PSEUDOEFEDRINA.
		SECOBARBITAL.
		TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1 %, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.
		Y sus sales, precursores y derivados químicos.
III		III
•••		

···	'''
•••	
	'''
	···
	···
	···
	···





QUAZEPAM	Derogado.
	···
•••	
	···
	l
***	···
***	···
No tiene correlativo	ANFEBUTAMONA (BUPROPIÓN)
•••	
	···
No tiene correlativo	TRAMADOL



IV	IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:
	GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA
	HIDROXIBUTIRICO).
No tiene correlativo	ACIDO GAMMA HIDROXIBUTIRICO (GHB).
	ALOBARBITAL.
	AMITRIPTILINA.
	APROBARBITAL.
	BARBITAL.
	BENZOFETAMINA.
No tiene correlativo	BENZQUINAMIDA.
	BIPERIDENO.
	SUSPIRONA.
	BUTABARBITAL.
	BUTALBITAL.
	BUTAPERAZINA.

 BUTETAL.
 BUTRIPTILINA.
 CARBROMAL.
 CLORIMIPRAMINA.
 CLOROMEZANONA.
 CLOROPROMAZINA.
 CLORPROTIXENO.
 DEANOL.
 DESIPRAMINA.
 ECTILUREA.
 ETINAMATO.
 FENELCINA.
 FENFLURAMINA.
 FENOBARBITAL.
 FLUFENAZINA.



	FLUMAZENIL.
No tiene correlativo	GAMMA BUTIROLACTONA (GBL).
	HALOPERIDOL.
	HEXOBARBITAL.
	HIDROXICINA.
	IMIPRAMINA.
	ISOCARBOXAZIDA.
	LEFETAMINA.
	LITIO-CARBONATO.
	MAPROTILINA.
	MAZINDOL.
	MEPAZINA.
	METILFENOBARBITAL.
	METILPARAFINOL.
	METIPRILONA.
	NALOXONA.



 NORTRIPTILINA.
 PARALDEHIDO.
 PENFLURIDOL.
 PENTOTAL SODICO.
 PERFENAZINA.
 PIPRADROL.
 PROMAZINA.
 PROPILHEXEDRINA.
 SULPIRIDE.
 TETRABENAZINA.
 TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1 %, los siguientes isómeros: Δ 6a (10a), Δ 6a (7), Δ 7, Δ 8, Δ 9, Δ 010, Δ 9 (11) y sus variantes estereoquímicas.
 TIALBARBITAL.
 TIOPENTAL.
 TIOPROPERAZINA.



producidos por los dispositivos médicos en uso,



No tiene correlativo	Artículo 262 Bis Una vez que se otorgue el registro sanitario de los dispositivos médicos, se deberá realizar la tecnovigilancia, que consiste en la vigilancia de la seguridad de los dispositivos médicos, por medio del conjunto de actividades que tienen por objeto la identificación y la evaluación de incidentes e incidentes adversos,
Artículo 259 Los establecimientos citados en el artículo 257 de esta ley deberán contar con un responsable de la identidad, pureza y seguridad de los productos.	
v	V
	Y sus sales, precursores y derivados químicos.
	VINILBITAL.
	TRIFLUOPERAZINA.
	TRAZOLIDONA.
	TRAZODONE.
	TIORIDAZINA.





No tiene correlativo

Artículo 278.- Para los efectos de esta ley se entiende Artículo 278.-... por:

I. ...

No tiene correlativo

así como la identificación de los factores de riesgo asociados a estos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Bis. Plaquicida altamente peligroso: plaquicida técnico o técnico concentrado o formulado, aue reconocidamente presenta características de peligrosidad por exposición aguda o crónica particularmente elevada para la salud humana o el medio ambiente, que cumpla con al menos uno de los criterios sanitarios a que se refiere esta fracción o con los criterios que en su caso determine la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el reglamento de la materia, incluidos aquellos a los que se hace alusión en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Los criterios sanitarios son por:

- a) Toxicidad aguda:
- 1. Los clasificados con categoría toxicológica aguda 1 o 2, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación **Etiquetado de Productos Químicos**;



No tiene correlativo

b) Toxicidad crónica:

- 1. Los clasificados en la categoría 1 como carcinogénico, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos;
- 2. Los clasificados en la categoría 1 o 2 por la Agencia Internacional e Investigación del Cáncer de la Organización Mundial de la Salud;
- 3. Los clasificados en la categoría 1 como mutagénico a células germinales, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos;
- 4. Los clasificados en la categoría 1 para la toxicidad reproductiva, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, y
- 5. Aquellos plaguicidas, ingredientes activos o sus formulaciones, para los que una vez realizados los análisis correspondientes exista evidencia que indique alta incidencia de efectos adversos, irreversibles o severos para la salud humana, según las condiciones de uso en el país, en los términos que establezca el reglamento de la materia.





II. a la IV	II. a IV
Artículo 279 Corresponde a la Secretaría de Salud:	Artículo 279
I	I
II	II. Autorizar, en su caso, los productos que podrán contener una o más de las substancias, plaguicidas o nutrientes vegetales, tomando en cuenta el empleo a que se destine el producto.
	La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias del Eiecutivo Federal competentes,

La Secretaría de Salud, para autorizar registros de plaguicidas, deberá solicitar a la persona interesada que demuestre que no representa un riesgo a la salud y al medio ambiente, de conformidad con la normativa aplicable.

implementará un programa para la revisión sistemática de los plaguicidas y plaguicidas altamente peligrosos con la finalidad de transitar hacia la utilización de alternativas de menor

impacto a la salud humana y al medio ambiente, conforme a lo que determine el reglamento de la materia y tomando en consideración con base en la producción nacional de alimentos, en relación con el incremento de costos de producción y la disminución de la productividad de alimentos.





III. a la V. ...

No tiene correlativo

La Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía publicarán en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo, el listado de plaguicidas altamente peligrosos que deberán ser prohibidos y aquellos que quedarán sujetos al uso restringido, cuando no se cuenten con alternativas económicamente viables, tomando en consideración la producción nacional de alimentos y de conformidad con la valoración que se realice en términos del reglamento en la materia;

III. a V. ...

CAPÍTULO XII TER
Cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros
sistemas o dispositivos
análogos

Artículo 282 Ter.- Para efectos de esta ley se entiende por: cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, todo aparato o sistema mecánico, electrónico o de cualquier tecnología, que se utilice para calentar, vaporizar o atomizar sustancias tóxicas, con o sin nicotina, diferentes al tabaco, susceptibles de ser inhaladas por la persona consumidora.





Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I. a la II. ...

Artículo 282 Quater.- Queda prohibido en todo el territorio nacional la adquisición, preparación, conservación, producción, fabricación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte con fines comerciales, almacenamiento, importación, exportación, comercio, distribución, venta y suministro de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

Quedan prohibidos todos los actos de publicidad o propaganda, para que se consuman cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, a través de cualquier medio impreso, digital, televisivo, radial o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 282 Quínquies.- La autoridad sanitaria podrá llevar a cabo la verificación, la aplicación de medidas de seguridad y la disposición sanitaria de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

Lo anterior, con independencia de las acciones que correspondan a otras autoridades en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 313. ...

I. y II. ...





III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos de donación, procuración y trasplantes de órganos, y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de tejidos, células **troncales, así como de la disposición** Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión de Sanguínea;

sangre, productos sanguíneos **hemoderivados**, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

IV. ...

IV. ...

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las **V**. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con linstituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, campañas con los gobiernos de las entidades federativas, permanentes de concientización sobre la importancia de campañas permanentes de concientización sobre la la donación de órganos, tejidos y células para fines de importancia de la donación de órganos, tejidos y células trasplantes, así como de sangre y sus componentes para **troncales** para fines de trasplantes, así como de sangre efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

productos sanguíneos para efectos transfusiones y otros usos terapéuticos.

Artículo 314. - Para efectos de este título se entiende por: Artículo 314. ...

I. a la III. ...

I. a III. ...

IV. Componentes sanguíneos, a los elementos de la IV. Derogada. sangre y demás sustancias que la conforman;

V. a la XI. ...

V. a XI. ...

No tiene correlativo

XI Bis. Productos sanguíneos, a los diversos preparados de la sangre que tienen utilidad





XII. a la XIV. ...

XIV consistente en la aplicación de sangre o de *componentes* consistente en la aplicación de sangre o de **productos** sanguíneos a un ser humano:

XV. a la XVI. ...

XVII. Disposición, el conjunto de actividades relativas a XVII. Disposición, el conjunto de actividades relativas a preparación, suministro, utilización y destino final de preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, órganos, tejidos, **productos sanguíneos,** células productos y cadáveres de seres humanos, con fines troncales, productos y cadáveres de seres humanos, terapéuticos, de docencia o investigación.

XVIII. a la XXIV. ...

XXV. Preservación, a la utilización de agentes guímicos XXV. Preservación, a la utilización de agentes guímicos y/o modificación de las condiciones del medioambiente y, en su caso, a la modificación de las condiciones del durante la extracción, envase, traslado o trasplante de medio ambiente durante la extracción, envase, traslado órganos, tejidos o células, con el propósito de impedir o o trasplante de órganos, tejidos, **productos** retrasar su deterioro;

XXVI. ...

identificar los órganos, tejidos, *sus componentes* y identificar los órganos, tejidos, **productos sanguíneos**

terapéutica, incluyen las unidades de sangre total, de sus componentes v mezclas de estos:

XII. a XIV. ...

Transfusión, procedimiento terapéutico XIV Bis. Transfusión, al procedimiento terapéutico sanquíneos a un ser humano:

XV. v XVI. ...

obtención, extracción, análisis, conservación, la obtención, extracción, análisis, conservación, con fines terapéuticos, de docencia o investigación;

XVIII. a XXIV. ...

sanguíneos o células, con el propósito de impedir o retrasar su deterioro:

XXVI....

XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e





células, en cualquier momento desde la donación y, en sul y células, en cualquier momento desde la donación y, caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o final, y

XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de XXVIII. Hemoderivados, a los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o investigación.

No tiene correlativo

destino final:

el algunos **productos sanguíneos**, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, en investigación;

XXIX. Banco de células troncales. al obtener, establecimiento autorizado para recolectar, analizar, procesar, conservar, aplicar, transfundir y proveer células troncales;

XXX. Centro de colecta de células troncales, al establecimiento autorizado para la obtención v recolección de células troncales, contemplando la atención al donador, resquardo y envío de células troncales obtenidas para su análisis a un banco de células troncales;

XXXI. Establecimiento de medicina regenerativa, al enfocado en la reparación, reposición o regeneración de células, tejidos u órganos para restaurar la función dañada resultante de cualquier causa, incluyendo los defectos congénitos, enfermedad adquirida v trauma. Utiliza combinación abordaies una de tecnológicos que van desde la ingeniería en tejidos hasta la



Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno tejidos y células **troncales** deberán contar con un de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos **l titular de la Dirección** General o su inmediato inferior académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

aplicación terapéutica b asada en la evidencia científica que asegure el más alto grado de recomendación terapéutica, y que va más allá del tradicional trasplante y terapias de reemplazo, y

XXXIL. Plasma residual, a todo aquel que, basado en la evidencia científica y avances tecnológicos, carece de las características para ser empleado para uso clínico en transfusión por la red de sangre, el cual puede ser plasma fresco, congelado y plasma desprovisto de factores lábiles.

artículo anterior contarán con una persona responsable sanitaria, de quien deberán dar aviso de su alta, modificación y baja ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por **la persona** que sea **médica** con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de hacer la selección establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos y células **troncales**, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.





Los establecimientos que realicen actos de disposición de Los establecimientos que realicen actos de transfusión, sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras disposición de sangre, productos sanguíneos y hematopoyéticas, deberán contar con un Comité de células troncales, deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual se sujetará a las Medicina Transfusional, y, en su caso, un Comité o disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de subcomité de trasplante de células troncales, Salud.

Los establecimientos de atención médica que transfundan Los establecimientos de atención médica sangre y sus componentes deberán contar con un Comité transfundan sangre y sus productos sanguíneos de Medicina Transfusional.

Los establecimientos de atención médica que *utilicen* Los establecimientos de atención médica que **realicen** células progenitoras o troncales para regeneración de tejidos deberán contar con el Comité Interno de Trasplantes a que se refiere el artículo 316 de esta Lev.

según corresponda, los cuales sesionarán de manera ordinaria trimestral v de manera extraordinaria cuando así se requiera, en las que se reportarán el total de eventos y reacciones adversas a la donación, transfusión y trasplantes, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional.

actos de trasplante, infusión y disposición de células troncales, deberán contar con un Comité de Trasplante de Células Troncales, el cual sesionará de manera ordinaria trimestral v de manera extraordinaria cuando así se requiera, y reportará el total de reacciones adversas al trasplante y, en su caso, de la infusión





Artículo 316 Bis 1. Para garantizar la disponibilidad Artículo 316 Bis 1. Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes. establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II troncales, los establecimientos a los que se refiere el del artículo 315 de esta Ley que no cuenten con bancos artículo 315 de esta Ley que no cuenten con bancos de l de sangre o centros de procesamiento, deberán tener sangre, centros de procesamiento y banco de células convenio con algún establecimiento de banco de sangre, troncales, deberán celebrar un convenio con algún un centro de procesamiento o un centro de distribución de establecimiento de banco de sangre, centro de sangre y componentes sanguíneos.

Artículo 319.- Se considerará disposición ilícita de Artículo 319.- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.

Artículo 321 Bis. La Secretaría de Salud promoverá que Artículo 321 Bis. La donación de células troncales en todo establecimiento de atención obstétrica, se solicite obtenidas de sangre placentaria y de cordón sistemáticamente a toda mujer embarazada su umbilical, deberá en todo momento contar con consentimiento para donar de manera voluntaria y una carta de consentimiento informado de la altruista la sangre placentaria para obtener de ella células mujer embarazada, troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de voluntad, libertad y confidencialidad, investigación, por medio de una carta de consentimiento conformidad con las disposiciones jurídicas informado, garantizándole en todo momento su plena aplicables. voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

sujetándose a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

los oportuna de sangre, **productos sanguíneos y células** procesamiento o un banco de células troncales respectivamente.

órganos, tejidos, células **troncales**, cadáveres, **sangre** y productos sanguíneos aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.

garantizando





Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por Artículo 322. ... escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorque respecto de determinados componentes.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija En todos los casos se deberá cuidar que la donación se por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán el acta elaborada para tales efectos por el comité interno manifestar en el acta elaborada para tales efectos por respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en productos sanguíneos y células troncales se estará a las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto de Salud.

Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento Artículo 323. ... expreso conste por escrito:

I. ...

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos II. Para la donación de sangre, productos sanguíneos v células troncales en vida.

Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, 0 tejidos y células. La donación de éstos se regirá por tejidos, células troncales, sangre y productos principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y

el comité interno respectivo. En el caso de sangre, emita la Secretaría de Salud.

v células troncales en vida.

sanguíneos, salvo las actividades a que se refiere el Capítulo III BIS del Título Décimo Cuarto de





confidencialidad, por lo que su obtención y utilización esta Ley. La donación de estos se regirá por principios serán estrictamente a título gratuito.

de altruismo, ausencia de ánimo de lucro v confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Artículo 332.- La selección del donante y del receptor se Artículo 332.- ... hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes menores de edad vivos, excepto cuando se trate de de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el trasplantes de **células troncales o** médula ósea, para consentimiento expreso de los representantes legales del lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los menor.

No tiene correlativo

representantes legales del menor.

CAPÍTULO III BIS Disposición de sangre, productos sanguíneos, hemoderivados y células troncales

Artículo 340 Bis. La donación de sangre, productos sanguíneos y células troncales es un acto libre, de disposición voluntaria, altruista, orientado hacia

la repetición, que se realiza sin que medie la comercialización y el lucro, esta se regirá por los siguientes principios:

- I. Valor humano y responsabilidad social;
- II. Necesidad permanente;
- III. Aprendizaje en edad temprana;
- IV. Carácter de repetición;
- V. Proceso no sustentado en diferencias de género y no discriminatorio;
- VI. Garantía de seguridad, calidad y calidez para los donantes;
- VII. Confianza en el manejo adecuado de la sangre y de los productos sanguíneos resultantes del fraccionamiento, y
- VIII. Mayor bien para la población mexicana.

Artículo 340 Ter. El plasma residual es considerado de interés social y de orden público, por lo que la Secretaría de Salud determinará la disposición del plasma residual existente en el país, con fines de industrialización para obtener hemoderivados en beneficio de la población.





Artículo 341. La disposición de sangre, componentes Artículo 341. La disposición de sangre, **productos** sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A) ...

I. a la III. ...

IV. ...

V. a la VI. ... B) a C) ...

Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad sanguínea, así como el uso de células troncales con transfusional.

No tiene correlativo

Artículo 340 Quater. La Secretaría de Salud fijará las bases v modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud, sobre la disposición de la sangre y productos sanguíneos para atender contingencias, emergencias v situaciones extraordinarias.

estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A) ...

I. a III. ...

IV. Centro de distribución de sangre y productos sanguíneos:

V. v VI. ...

B) y C) ...

fines terapéuticos, deberán implementar un sistema de hemovigilancia, así como formar parte del sistema de biovigilancia que implemente la Secretaría de Salud.

Los establecimientos señalados en los apartados A, B y C del presente artículo, en el ámbito de las actividades informarán autorizadas,





de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para sangre, **productos** sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Nacional de Salud al respecto.

a procedimientos de fraccionamiento para obtener hemoderivados. Tanto los establecimientos de salud que procedimientos de industrialización para obtener suministren el plasma residual, como los establecimientos hemoderivados, por lo que los establecimientos que lo reciban para elaborar hemoderivados, deberán de salud que suministren el plasma residual, así estar autorizados conforme a los artículos 198 fracción I y como los establecimientos que lo reciban para elaborar 315 de esta Ley. Asimismo, se sujetarán a las hemoderivados, deberán estar autorizados conforme a disposiciones que dicte la Secretaría de Salud.

Secretaría de Salud sobre los actos de uso v disposición de sangre, productos sanguíneos v células troncales, a través de los formatos o medios oficiales y en los plazos que disponga dicha Secretaría para tal fin.

Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de competencia, deberán impulsar la donación de Sistema Nacional de Salud al respecto.

Artículo 342 Bis 1. El plasma residual *podrá destinarse* Artículo 342 Bis 1. El plasma residual **podrá** destinarse por la Secretaría de Salud a los artículos 198, fracción 1, y 315 de esta Ley. Asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dicte la mencionada Secretaría.





Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y Sangre y de Células Troncales, la cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células disposición de sangre, productos sanguíneos y troncales e incluirá lo siguiente:

I. a la II. ...

III. Información relativa a la disposición de sangre, III. Información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales que se lleven productos sanguíneos y células troncales que se a cabo en el país;

IV. a la VI. ...

La exportación de plasma residual procesamiento industrial solo podrá realizarse cuando se haya garantizado el suministro nacional y de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Salud y las disposiciones jurídicas aplicables.

La importación de plasma solo podrá realizarse cuando las unidades hayan cumplido en el país de origen con todos los requisitos establecidos en esta ley, para garantizar la ausencia de marcadores de agentes infecciosos transmitidos por transfusión y las disposiciones jurídicas aplicables.

células troncales e incluirá lo siguiente:

I. y II. ...

lleven a cabo en el país;

IV. a VI. ...



expedirán las autorizaciones respectivas cuando el expedirán las autorizaciones respectivas cuando la solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen persona solicitante hubiere satisfecho los requisitos que las normas aplicables y cubierto, en su caso, los derechos señalen las disposiciones y especificaciones que establezca la legislación fiscal.

No tiene correlativo

Artículo 342 Bis 4. La Secretaría de Salud emitirá y supervisará el cumplimiento de los criterios de selección que sean necesarios para garantizar la protección del donante autólogo y alogénico, tanto de sangre total, productos sanguíneos y células troncales, y del receptor, teniendo en cuenta las características epidemiológicas v demográficas existentes, y las condiciones técnicas y científicas aplicables.

Artículo 371.- Las autoridades sanitarias competentes Artículo 371.- Las autoridades sanitarias competentes **correspondientes** y cubierto, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal.

> Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria, al tener conocimiento de que los productos o servicios generan peligro, riesgos o daños a la salud podrá negar la autorización correspondiente.

> Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Salud podrá analizar v emitir el dictamen correspondiente para cada producto, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de personas expertas reconocidas por las instituciones competentes.





Artículo 375.- Requieren de permiso:

I. a la V. ...

él, de tejidos de seres humanos, incluyendo la sangre, él, de tejidos de seres humanos, incluyendo la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras productos sanguíneos, células troncales *hematopovéticas* v hemoderivados:

VII. a la X. ...

Artículo 376.- ...

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior no impide que si posterior a su emisión la Secretaría de Salud tiene conocimiento de que un producto representa riesgo para la salud puede prohibir su elaboración, almacenamiento, importación, distribución o venta e iniciar la revocación de la autorización que corresponda en caso de que esta se hava dado.

Artículo 375.- ...

I. a V. ...

VI. La internación en el territorio nacional o la salida de VI. La internación en el territorio nacional o la salida de hemoderivados:

VII. a X. ...

Artículo 376.- Requieren registro sanitario estupefacientes, medicamentos, substancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaquicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas.





El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, *éste* tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de Salud, **este** tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio lo establecido en el artículo 378 de esta Ley, dicho registro de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley. Dicho podrá prorrogarse por plazos *iguales*, a solicitud del registro podrá prorrogarse por plazos **de 10 años**, a interesado, en los términos que establezcan las solicitud de la persona interesada, en los términos que disposiciones reglamentarias. Si el interesado no solicitara establezcan las disposiciones reglamentarias. Si la la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, persona interesada no solicitara la prórroga dentro del cambiara o modificara el producto o fabricante de materia plazo establecido para ello o bien, cambiara o prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; modificara el producto o fabricante de materia prima, ésta procederá a cancelar *o revocar* el registro sin previa autorización de la autoridad sanitaria, esta correspondiente.

No tienen correlativo.

Para los efectos a que se refieren los párrafos anteriores, Para los efectos del presente artículo, el Ejecutivo, a el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante través de la Secretaría **de Salud,** mediante disposiciones de carácter general, establecerá los disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán requisitos, pruebas y demás requerimientos que cumplir los medicamentos, insumos para la salud y demás deberán cumplir los medicamentos, insumos para la productos y substancias que se mencionan en dichos salud y demás productos y substancias que se párrafos.

procederá reaistro la cancelación del correspondiente.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por cancelación del registro al procedimiento administrativo que realiza la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, derivado de no solicitar la prórroga dentro del plazo establecido o del incumplimiento a las disposiciones aplicables al otorgamiento de una prórroga del registro sanitario.

mencionan en este artículo.





Artículo 396.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a Artículo 396.- ... través de las siguientes diligencias:

I. Visitas de verificación a cargo del personal I. Visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del competente para llevar a cabo la verificación física, cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables,

II. ...

Artículo 414 Bis. Será procedente la acción de Artículo 414 Bis.... aseguramiento prevista en el artículo 414 de esta Lev como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:

- a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva terapéuticos, presentándolos como una solución en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin de un determinado padecimiento, no siendo que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y
- **b)** Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo **b)** Los productos cosméticos a los que se refiere el 271 Bis de esta Ley.

documental o por cualquier medio electrónico, del cumplimiento de la lev v demás disposiciones aplicables, y

II. ...

- medicamentos y sin que **estos** cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales;
- artículo 271 Bis de esta Ley, y



Artículo 431.- Las autoridades sanitarias competentes Artículo 431.-Las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio *de la fuerza pública*, para lograr la ejecución de incluyendo el auxilio de las instituciones de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

No tiene correlativo

c) Los cigarrillos electrónicos, vapeadores v demás sistemas o dispositivos análogos, así como substancias tóxicas, incluidas las soluciones y mezclas y aditivos utilizados con ese propósito.

podrán hacer uso de las medidas legales necesarias, seguridad pública de los tres órdenes de gobierno **en el ámbito de sus competencias,** para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 456 Bis.- Al que realice por cualquier medio alguna de las conductas a que se refiere el artículo 282 Quater de esta Ley, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Se abroga el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004.

TERCERO. La Secretaria de Salud integrará la información del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Tecnología en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. La integración por primera vez de este Plan no afectará las obras en trámite, ni las asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos.

CUARTO. La Secretaria de Salud deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 60 Octies de este ordenamiento en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

A la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2022.

QUINTO. Los certificados de necesidades emitidos a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto conservarán la vigencia con la que fueron emitidos. La Secretaría de Salud integrará la información contenida en dichos certificados en la integración del Plan Maestro



Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Tecnología.

Los trámites de certificados de necesidades pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto deben ser resueltos en un plazo no mayor a quince días hábiles a la entrada en vigor del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio, e integrarse en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Tecnología.

SEXTO. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para la emisión y en su caso modificación de la normativa interna que regule la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud contemplados en el presente ordenamiento en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Las autorizaciones sanitarias relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, quedarán sin efectos.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificará a las personas titulares de dichas autorizaciones para que, de manera inmediata, cesen todas las actividades vinculadas a dichos dispositivos.

OCTAVO. La disposición prevista en el artículo 10, párrafo último, de este ordenamiento, para promover la participación de personas físicas o morales que acrediten contar, en territorio nacional, con inversión en la cadena de producción de medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud, o con el inicio de instalación de fábricas, laboratorios o almacenes que formen parte de dicha cadena, o bien, de aquellas que desarrollen investigación científica o productos innovadores en materia de salud en los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud, será aplicable a los procedimientos de contratación que se realicen a partir del ejercicio fiscal 2026 y cuyos medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud sean programados para su entrega a partir del 2027.

NOVENO. Se deroga el transitorio décimo sexto del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos de los ejecutores de gasto que



intervengan en este, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos en el presente ejercicio fiscal ni en ejercicios subsecuentes para tales efectos.

Para ejercicios fiscales subsecuentes se deberán realizar las previsiones de recursos respectivas en los anteproyectos de presupuesto de los ejecutores de gasto que correspondan sin que se incremente su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales.

DÉCIMO PRIMERO. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las acciones necesarias para modificar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el contrato del fideicomiso público denominado "Fondo de Salud para el Bienestar", conforme a lo previsto en el presente Decreto.

Formalizada la modificación al contrato dentro de los treinta días hábiles siguientes, el Comité Técnico deberá aprobar las reglas de operación del Fondo de Salud para el Bienestar, conforme a lo previsto en el presente Decreto.

Alan Gutiérrez/Omar Aguirre.